**Decreto Ejecutivo N°-XXXX-JP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los artículos 47, 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº6227 del 02 de mayo de 1978; Ley de Creación del Registro Nacional, Nº5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Nº6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas; y, Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº8039 del 12 de octubre del 2000 y sus reformas.

**Considerando:**

**1°—** Que el Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012, tiene como objetivo prevenir y combatir el uso ilegal de programas de cómputo, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre derechos de autor que se establecen en la Ley N°6683 y sus reformas y la Ley N°8039 y sus reformas, así como, con el objetivo de acatar las provisiones pertinentes de los acuerdos internacionales, tales como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y el Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley N°8622 del 21 de noviembre del 2007.

**2°—** Que el Decreto Ejecutivo N°37549-JP de previa cita, establece en el artículo 4°, el deber que incumbe a cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, de presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos que contenga los resultados del auditoraje efectuado *—adjuntando éste—*, así como, las acciones aplicadas, el grado de cumplimiento y la cantidad de equipos existentes.

**3°—** Que mediante Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N°37833-JP del 12 de julio de 2013, se adicionó un transitorio, con el cual se prorrogó por una única vez en tres meses, el plazo para la presentación del informe anual establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012, lo anterior según la entrada en vigencia de dicho reglamento.

**4°—** Que en virtud de la reforma introducida al Decreto Ejecutivo N°37549-JP, los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central han interpretado de diversas formas el plazo anual establecido en su numeral 4°, entendiendo en algunos casos que se trata del período de doce meses, a contar desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive, y; en otros casos, comprendiendo éste como el período de doce meses, computado desde un mes cualquiera hasta antes de ese mismo mes del año siguiente, lo cual denota que existen diferencias entre lo que se entendió como fecha máxima para cumplir con la presentación del informe anual.

**5°—** Que el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012 y sus reformas, es el responsable de dar seguimiento de dicho decreto y se encuentra facultado para tomar las medidas administrativas necesarias para hacer efectiva la aplicación de tal ordenanza reglamentaria.

**6.—** Que en cumplimiento al artículo 2° de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N°5695, el Registro de Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor y Conexos se unieron para formar el Registro de Propiedad Intelectual.

**7.—** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

**8.—** Que, para alcanzar el objetivo y el fin señalados en el decreto antes citado, se hace necesario modificarlo en los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7°; así como, adicionar un transitorio más. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central**

**ARTÍCULO 1.—** Se reforman los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7°; del Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012. Cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 2º-Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Establecer sistemas y controles para garantizar la utilización en sus computadoras, única y exclusivamente, de aquellos programas de cómputo que cumplan con los derechos de autor correspondientes. Cualquier programa que exceda el número autorizado o que no cuente con la licencia correspondiente deberá removerse inmediatamente.
2. Garantizar que se tengan suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, guardándose la documentación correspondiente en un solo lugar con la custodia necesaria.
3. El Ministro o Jerarca de la respectiva Institución, designará a una persona como responsable, entre otras cosas, de presentar el resultado de la auditoria y un informe anual ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.
4. Garantizar que el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central cumple con la protección del derecho de autor de los programas de cómputo. Ante lo anterior, en el tercer trimestre de cada año, deberá presentar constancia al Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.
5. Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia”.

“Artículo 4º-Posterior a la auditoria mencionada en el artículo anterior, cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, que comprenderá desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior, ambos días inclusive. Este informe pondrá en conocimiento del citado Registro los resultados del auditoraje efectuado por el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central, así como las acciones aplicadas; en el mismo deberán indicar el grado de cumplimiento y cantidad de equipos existentes, se deberá adjuntar el informe de la auditoria.

Dentro del referido informe cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, deberá hacer constar que cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. También, deberá presentar el inventario”.

“Artículo 5º-El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de este decreto, deberá analizar los informes de cada auditoría y podrá llevar a cabo auditorías en forma aleatoria según lo determine o sea requerido, para lo cual coordinará con cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central. Además, elevará conjuntamente con la Dirección General del Registro Nacional a conocimiento del Ministro de Justicia y Paz un informe de los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, que presuntamente estuviesen incumpliendo o vulnerando las disposiciones tendentes a la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos relativos a los programas de cómputo”.

“Artículo 6º- El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional podrá tomar las medidas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de este Reglamento.

“Artículo 7º-Corresponderá al Ministro de Justicia y Paz, elevar a conocimiento de la Presidencia de la República, el informe emitido por el Registro de Propiedad Intelectual y la Dirección General ambos del Registro Nacional, en conjunto con los informes recibidos por las Autoridades Administrativas mencionadas en el artículo anterior.

En resguardo de los derechos de autor de los titulares relativos a los programas de cómputo, el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica (Presidente de la República y Ministro de Justicia y Paz), tomará las decisiones y disposiciones correspondientes a efecto de que cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, se encuentre a derecho en el acatamiento a las normas sobre derechos de autor, en relación al uso licito de los programas de cómputo”.

**ARTÍCULO 2.—** Se adiciona el transitorio II al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012. El texto es el siguiente:

Transitorio II: Amplíese por una única vez a partir de la publicación del presente decreto, por tres meses el plazo para la presentación del informe correspondiente al año 2020 establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo 37549-JP del 26 de noviembre del 2012 y sus reformas.

**ARTÍCULO 3.—** Vigencia. Este Decreto empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los XXX días del mes de mayo del dos mil veintiuno.